

DECRETO No. 204 de 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No 008 DEL 14 DE JUNIO DE 2004 " POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO"

EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y especialmente el numeral 2 artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1098 de 2006, la Ley 124 de 1994, la Ley 1551 de 2012, el artículo 9 del decreto Nacional 1355 de 1970, los artículos 181, 182 y numeral 2 de la Ordenanza 507 de 2002 y

CONSIDERANDO

Que según la Constitución Política de Colombia, en su artículo 11, se consagra de manera expresa la inviolabilidad y la protección de la vida y los derechos a la integridad física y la salud.

Que los Alcaldes Municipales, como jefes de policía deben velar para que los establecimientos abiertos al público funcionen adecuadamente.

Que por mandato del Artículo 95 de la Constitución Política, el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en Colombia implica responsabilidades. Toda persona está obligada a respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios, obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica y propender al logro y mantenimiento de la paz.

Que el Alcalde Municipal tiene la facultad de dictar normas para la conservación del orden público, limitando el horario y los sitios para el expendio y consumo de licores en su territorio, los sitios para el consumo de cigarrillo, el horario para la presencia de

menores de edad en sitios públicos e inclusive en la calle; para con esto velar por la protección de los habitantes y visitantes del municipio, razón por la cual se debe crear un órgano consultor como lo es el comité de establecimientos abiertos al público.

Que la función de Policía que ejerce la autoridad municipal está encaminada a hacer cumplir jurídicamente y mediante actos administrativos generales y concretos, las disposiciones establecidas en las normas legales las cuales definen y delimitan el ámbito de las libertades públicas relacionadas con los efectos de: salubridad, moralidad, seguridad, convivencia y tranquilidad pública que integran el orden del municipio.

Que el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 181 de la ordenanza 507 de 2002, determinan que el Alcalde es la primera autoridad de policía, el Alcalde dictará los reglamentos, impartirá las ordenes, adoptará las medidas y utilizará los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad, salubridad y la tranquilidad ciudadanas, así como la convivencia y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que los controles realizados por la Policía Metropolitana de Villavicencio y las autoridades municipales, han logrado evidenciar que algunos establecimientos comerciales no cumplen con los requisitos mínimos para su funcionamiento, tal como lo consagra la Ley 232 de 1995, por tal motivo se hace necesario crear un comité de establecimientos abiertos al público como máximo órgano consultor en el direccionamiento de los establecimientos abiertos al público el cual asesore al señor Alcalde.

Que, teniendo en cuenta que la actividad comercial que ejercen los establecimientos abiertos al público donde se vende, consume bebidas embriagantes afecta el orden público, se hace necesario modificar el comité de establecimiento abierto al público creado mediante el Decreto Municipal 008 de 2004 como medio de regulación y control social de los establecimientos abierto al público a fin de asignarle funciones claras, detalladas y definidas que se adecuen al contexto situacional que afronta actualmente el municipio en el ejercicio de la actividad comercial desarrollada por los establecimientos abiertos al público.

Que en merito de lo expuesto

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: El Comité de Establecimientos Abiertos al Público está integrado por:

- El Secretario de Gobierno o su delegado
- Secretario de Planeación Municipal o su delegado.
- Secretario de Control Físico o su delegado.
- Secretario de Medio Ambiente o su delegado.
- Secretario de Movilidad o su delegado.
- Director de impuesto Municipal o su delegado.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Villavicencio o su delegado.
- Comandante del Primer Distrito de Policía.
- Comandantes de la estaciones de policía del Distrito de Villavicencio.
- Director ejecutivo de la Cámara de Comercio.
- Un representante de FENALCO o su delegado.
- Un representante del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.
- Un representante del cuerpo Oficial de Bomberos.
- Director de Sanidad Ambiental.
- Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o su delegado.
- Un representante de los presidentes de las Juntas de Acción Comunal de los barrios donde se ubican las zonas de diversión nocturna (Establecimientos para el Esparcimiento y consumo de bebidas alcohólicas).
- Un representante de los establecimientos abiertos al público de los barrios donde se ubican las zonas de diversión nocturna (Establecimientos para el Esparcimiento y consumo de bebidas alcohólicas).

El comité deberá contar con la presencia de un representante de la comunidad del barrio o la zona que se analice en la sesión, el cual asistirá como invitado y contará con voz y voto.

ARTICULO 2º: El Comité de Establecimientos Abiertos al Público tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y emitir concepto sobre la reglamentación de horarios diurnos y nocturnos de los establecimientos abiertos al público.
2. Estudiar y resolver las peticiones de los propietarios de establecimientos abiertos al público.
3. Sugerir la ampliación o la restricción de los horarios de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, que en el desarrollo de sus actividades cumplan o infrinjan las disposiciones contempladas en los actos administrativos emitidos por la administración municipal, frente a horarios de funcionamiento.
4. Analizar la problemática de la ciudad, relacionada con los establecimientos abiertos al público, frente a temas de seguridad y convivencia.
5. Propiciar programas que estimulen la solidaridad ciudadana en beneficio de la tranquilidad de todos los habitantes.
6. Elaborar o recomendar la elaboración de planes específicos acorde con las características de los conflictos de convivencia relacionados con el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público.
7. Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, generados por los establecimientos abiertos al público.
8. Recomendar la realización de campañas de información pública para lograr que la comunidad participe en los programas de convivencia pacífica y seguridad ciudadana.
9. Suministrar a las autoridades la información necesaria sobre situaciones referentes al orden público en el municipio.
10. Emitir conceptos sobre las actuaciones legales, comerciales y administrativas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público o aquellos privados que trasciendan a lo público.
11. Formular proyectos de Acuerdo, actos administrativos a fin de establecer mecanismos para la inspección, vigilancia y control de los establecimientos abiertos al público.
12. Emitir conceptos que soporten, orienten o sugieran las sanciones pertinentes para los establecimientos abiertos al público, que infrinjan la Ley 1098 de 2006, Ley 124 de 2004, el artículo 121 de la ordenanza 507 de 2002 y el Decreto Municipal 57 de 2012.
13. Emitir el concepto relacionado con la aplicación del protocolo de rumba segura, para los establecimientos abiertos al público y hacer seguimiento al permanente cumplimiento de los requisitos establecidos en éste.
14. Las demás que estime conveniente para el buen desarrollo armónico de la ciudad.

204--5

ARTICULO 3°: SECRETARÍA TÉCNICA: El Comité de Establecimientos abiertos al público, contará con una Secretaría Técnica y Operativa, que será ejercida por el Secretario(a) de Gobierno o su delegado.

ARTICULO 4°: SESIONES Y PERIODICIDAD DEL COMITÉ: El comité de Establecimientos abiertos al público, se reunirán ordinariamente una vez cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias de orden público y/o convivencia lo ameriten.

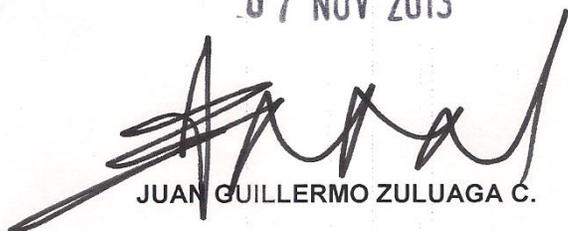
ARTICULO 5°: QUORUM O MAYORIAS: Para que el comité pueda sesionar, se requiere la participación de la mitad mas uno de los miembros del mismo. El quórum decisorio será la mitad más uno de los miembros del comité. Los invitados tendrán voz, y voto.

ARTICULO 6°: VIGENCIA: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 008 de 2004.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Villavicencio, a los días del mes de del año dos mil trece (2013).

07 NOV 2013



JUAN GUILLERMO ZULUAGA C.

Alcalde

ELABORO Y PROYECTO : ABG. DIANA ALZATE, ING. CRISTINA LOZADA DIRECTORA DE SEGURIDAD.
REVISÓ: ABG. GLORIA AVILA ASESORA DEL DESPACHO.
Visto Bo: FERNANDO SANDOVAL ZAMORA SECRETARIO DE GOBIERNO Y DE SEGURIDAD.